



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de abril de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Siete (7) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 404 00			
DEMANDANTE	Néstor Fabián Cuellar Acosta	DOC. IDENT.	80.526.104
DEMANDADA	Avianca S.A. y CTA Servicopava		
ASUNTO	Prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que Avianca S.A. y la CTA Servicopava allegaron escrito de contestación de demanda en término, no obstante, revisado el auto admisorio de la demanda observa el Despacho que, si bien la demanda fue dirigida en contra de Avianca S.A. y Servicopava, en la providencia referida solo se dispuso la admisión de la demanda respecto de Avianca S.A., motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), mediante el cual admitió la demanda, de la siguiente manera:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de PRIMERA INSTANCIA promovida por NESTOR FABIAN (sic) CUELLAR ACOSTA en contra de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN”.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la CTA SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN adolece de lo consagrado en el numeral 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal. En consecuencia, se deberá allegar la prueba documental relacionada en el numeral 2º de la solicitud probatoria, “Régimen de Trabajo asociado de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO -SERVICOPAVA”, toda vez que esta no fue aportada junto con la contestación de demanda.

QUINTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por la demandada, y conceder un término no superior a cinco (5) días hábiles para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN SEBASTIÁN VELANDIA PÁRRAGA como apoderado judicial de AVIANCA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de AVIANCA S.A., toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 404 00			
DEMANDANTE	Néstor Fabián Cuellar Acosta	DOC. IDENT.	80.526.104
DEMANDADA	Avianca S.A. y CTA Servicopava		
ASUNTO	Prestaciones sociales.		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 8 DE ABRIL DE 2022
Por ESTADO N.º 052 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a315268106f1e27caa9e141a8d00e2ee97c17fede26bd8d02e8f3eb7579f3ce**

Documento generado en 08/04/2022 11:45:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**